

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

15824 *Resolución de 9 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Escuela Superior Haute École Lucía de Brouckère de Bélgica, para la realización de prácticas académicas del alumnado de grado y de posgrado en el ámbito de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.*

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte y la Escuela Superior Haute École Lucía de Brouckère de Bélgica, han suscrito, con fecha de 8 de julio de 2026, un convenio para la realización de prácticas académicas del alumnado de Grado y de Posgrado en el ámbito de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de julio de 2026.–La Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Escuela Superior Haute École Lucía de Brouckère de Bélgica, para la realización de prácticas académicas del alumnado de grado y de posgrado en el ámbito de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo

De una parte, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el «Ministerio»), representado en este acto por Santiago Antonio Roura Gómez, Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes, nombrado por Real Decreto 1152/2023, de 19 de diciembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias,

Y de otra, la Haute École Lucía de Brouckère, con domicilio a los efectos del presente convenio en avenue Emile Gryson 1, 1070 Bruxelles y, en su nombre y representación, don Renaud Loridan, Director–Presidente de la Haute École Lucía de Brouckère.

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el Ministerio, en virtud del Real Decreto 193/2026, de 11 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional, así como en materia de deporte. Dicho real decreto en su artículo 7 recoge las funciones de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes, entre las que se encuentran «z) La

planificación, dirección y gestión de los programas educativos con el exterior, sin perjuicio de la coordinación con las actuaciones en el exterior que se realicen en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. El impulso y coordinación de la actividad educativa internacional de las administraciones públicas territoriales en el ámbito de la acción educativa exterior no universitaria».

En este sentido, Ministerio manifiesta su voluntad de fortalecer la colaboración con universidades y escuelas superiores extranjeras, al considerar que la internacionalización de la educación constituye un elemento esencial para mejorar la calidad formativa, fomentar el intercambio de conocimiento y promover la adquisición de competencias interculturales y profesionales por parte del alumnado.

Por ello, el Ministerio, a través de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (en adelante, la «Consejería»), promueve, dirige y gestiona las distintas actuaciones en materia de acción educativa y entre la comunidad educativa española y la del país o países en los que desarrolle sus funciones.

II. Que la Escuela Superior tiene entre sus funciones la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional actual mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

III. Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, contempla tanto para los estudios de Grado, como para los de Máster, las prácticas externas como formación integrada en los planes de estudios.

De manera específica, el régimen de prácticas académicas externas del alumnado universitario se encuentra regulado actualmente por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

IV. Que los convenios entre universidades, escuelas superiores y empresas o instituciones, de acuerdo con el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, constituyen uno de los fundamentos básicos para permitir, a través de prácticas externas, la formación integral del alumnado universitario.

V. Que ambas partes consideran que la formación de los estudiantes y titulados universitarios debe basarse tanto en la adquisición de conocimientos teóricos como prácticos, con los objetivos de poder orientarse en sus vocaciones profesionales e incorporarse al mercado laboral en condiciones idóneas, para así responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad y de sus instituciones.

VI. En virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran establecer un marco de colaboración en el que se aprovechen y potencien sus recursos docentes, metodológicos y de ejercicio para colaborar en los procesos de formación del alumnado de la Escuela Superior, a través de programas de prácticas.

Con tal fin, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

La finalidad del presente convenio es colaborar con la Escuela Superior en la formación de su alumnado a través de un programa de prácticas académicas externas, que se realizarán en las oficinas de Educación en el exterior, en los centros de titularidad del Estado español y en los programas de la Acción Educativa Exterior del ámbito de gestión de la Consejería, cuyo objetivo es permitir al alumnado universitario de Grado y Máster aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de

actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento a través de un programa de prácticas integradas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Oferta del Ministerio.

El Ministerio podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y en el número de puestos que determine.

B. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares:

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios del que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el alumnado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente. Asimismo, cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, los recién titulados podrán realizar prácticas en el año siguiente a la finalización de sus estudios superiores.

C. Naturaleza y condiciones de las prácticas.

La naturaleza y condiciones particulares de cada práctica concreta serán establecidas entre la Escuela Superior y la Consejería para cada una de ellas.

Las prácticas ofertadas asegurarán el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante, con la duración que establezca el plan de estudios, no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico correspondiente, conforme regulación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, su duración mínima y máxima se ajustará a la normativa establecida en la Guía del Programa.

La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, que constará en documento anexo, y será firmado por el tutor académico designado por la Escuela Superior, el estudiante, y el tutor designado por el Ministerio. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas: las fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo, datos identificativos del estudiante y el proyecto formativo, objetivo y contenido específico de las prácticas.

Cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, el proyecto formativo se formalizará a través del modelo de Acuerdo de aprendizaje para prácticas establecido en el mismo.

D. Desarrollo de las prácticas.

1. La actividad del estudiante será tutorizada y evaluada simultáneamente por un tutor del centro o del programa en el que el alumnado realice las prácticas y por un docente de la Escuela Superior (en adelante, «tutor académico»), con el fin de permitir a dicha Escuela Superior la calificación del periodo de prácticas y la constatación de esta en su expediente académico.

2. El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al centro en el que realice las prácticas.

3. El estudiante tendrá derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad.

4. El Ministerio, a través de la Consejería, se reserva en todo momento el derecho a excluir de este programa de cooperación a todo estudiante que no cumpla con los compromisos reflejados en la cláusula tercera.

5. En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre el estudiante y la entidad, se atenderá a lo dispuesto en la legislación española vigente.

6. La rescisión del período de prácticas se podrá producir por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, por la imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por causas justificadas, por el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, por la pérdida de la condición de estudiante o por el cese de la actividad de la entidad colaboradora.

7. En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante o si, durante el período de realización de las prácticas, el Ministerio considerase que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquel imputable al mismo, esta deberá comunicarlo al tutor académico de la Escuela Superior, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello será causa de la finalización anticipada de las prácticas.

8. Tanto el estudiante como el Ministerio podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos quince (15) días. En todo caso, el Ministerio deberá comunicar a la Escuela Superior la baja anticipada indicando la razón de la misma.

9. De igual forma, en caso de incumplimiento injustificado por parte del Ministerio de las condiciones particulares pactadas para el desarrollo de las prácticas, la Escuela Superior podrá darlas por finalizadas anticipadamente, si bien deberá existir un preaviso de al menos quince (15) días.

10. Si algunas de las partes firmantes de este convenio o el alumnado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

E. Régimen jurídico.

Las prácticas reguladas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

La Escuela Superior es la responsable de la oferta formativa en las que están incluidas las prácticas externas, por lo tanto, el Ministerio no asumirá ninguna obligación en materia de Seguridad Social.

La participación del Ministerio en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, en ningún caso se derivarán de su realización obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. La realización de las prácticas académicas externas en el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

En relación con las obligaciones en materia de Seguridad Social contempladas en la disposición adicional quincuagésima segunda de la redacción vigente del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Escuela Superior asumirá dichas obligaciones, como centro responsable de la oferta formativa en las que están incluidas las prácticas

externas, en virtud de lo establecido en el apartado 4.b) de dicha disposición adicional, asumiendo así la condición de empresario.

F. Régimen económico.

La realización de las mencionadas prácticas no supondrá en ningún caso la percepción de emolumentos por parte del alumnado en prácticas, que será responsable de sufragar los gastos de viaje, así como el alojamiento y la manutención durante el período de las prácticas, puesto que no existe bolsa o ayuda al estudio a tales efectos por parte del Ministerio.

G. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

El alumnado que realice estas prácticas sea o no mayor de 28 años, deberá poseer un seguro de accidente y de responsabilidad civil, que correrá a cargo de la Escuela Superior, durante el periodo de duración de las prácticas, además de comprometerse a suscribir aquellas pólizas de seguro que fuesen necesarias.

Cualquier eventualidad de enfermedad o accidente que el/la alumno/a pudiese sufrir durante el tiempo de las prácticas, será cubierta por el correspondiente seguro del/la propio/a alumno/a, Seguro Escolar, póliza complementaria que haya suscrito la Escuela Superior o seguro privado, quedando el Ministerio libre de cualquier tipo de responsabilidad.

Cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, la Escuela Superior se asegurará de que el estudiante esté convenientemente asegurado de acuerdo con la normativa del Programa.

Tercera. *Obligaciones de la partes.*

A. Obligaciones de la Escuela Superior.

1. Cumplimentar el anexo, al que se hace referencia en la cláusula segunda de este convenio, para cada estudiante en prácticas, en el que se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad en la que se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor de la entidad colaboradora. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. Cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, la documentación y la información consignada cumplirán con los requisitos mínimos establecidos por el Programa.

2. Designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la Escuela Superior frente al Ministerio, canalizando la comunicación entre la Escuela Superior y el alumnado que realice las prácticas y el Ministerio en todo lo relativo a las cuestiones derivadas del desarrollo de las mismas.

b) Distribuir el trabajo entre el alumnado que realice las prácticas e impartir a dicho alumnado las órdenes e instrucciones que sean necesarias en relación con el desarrollo de las mismas.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del alumnado de las tareas que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho alumnado al lugar establecido para la realización de las prácticas.

d) Organizar el régimen de permisos del personal que realice las prácticas, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la Escuela Superior con el Ministerio, a los efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Ministerio acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la relación de alumnado que realice las prácticas.

3. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo y colaborará con el tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como en aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

4. Nombrar a los tutores de prácticas designados por la entidad colaboradora como «Tutor/a en prácticas externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la propia Escuela Superior, reconociendo su actividad colaboradora. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento serán realizados por el responsable del centro de la Escuela Superior.

5. Seleccionar al alumnado que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en virtud del presente convenio, realice las prácticas encaminadas a la consecución del objetivo descrito en el documento de práctica individual, sin perjuicio de la verificación por parte del Ministerio del cumplimiento de aquellos requisitos. Cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, en la selección se cumplirán los criterios mínimos establecidos por el Programa.

6. Ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre el alumnado que realice las prácticas.

7. Velar por que el alumnado que realice las prácticas desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

8. Suscribir pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor del alumnado en prácticas realizadas al amparo del presente convenio, como se indica en la cláusula segunda.

9. La Escuela Superior recabará de cada estudiante participante el compromiso de:

a. Aprovechar al máximo las posibilidades de aprendizaje que el centro de prácticas le ofrezca.

b. Realizar las tareas que el centro de prácticas le encomiende dentro de los objetivos establecidos en la convocatoria de la práctica.

c. Respetar los reglamentos y normas del centro de prácticas.

d. Respetar las condiciones particulares establecidas en la convocatoria de prácticas, que serán reflejadas en el anexo a este convenio que se firme a tal efecto, en el que también ha de constar la participación del estudiante en el programa.

e. Mantener la más absoluta reserva sobre los acontecimientos y documentos del centro de prácticas.

10. En la medida en que las prácticas se realizarán en centros educativos no universitarios, debe considerarse lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia respecto al acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en cuanto a la exigencia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Con el fin de dar cumplimiento a esta normativa y para demostrar la ausencia de antecedentes, el estudiante vendrá obligado a presentar a la Escuela Superior el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, que se adjuntará al expediente del estudiante junto al anexo, al que se refiere la cláusula segunda. De no cumplirse este requisito el estudiante no podrá realizar las prácticas en estas entidades.

11. Cuando las prácticas se realicen en el marco del Programa Erasmus+, la Escuela Superior realizará los pagos en los plazos establecidos y llevará a cabo el reconocimiento de las prácticas de acuerdo con la normativa del Programa que se recoge en la Guía del Programa Erasmus + de la Comisión Europea.

B. Obligaciones del Ministerio.

El Ministerio, a través de la Consejería, se compromete a:

1. Presentar a la Escuela Superior, cuando así lo estime conveniente, y sin que ello suponga obligación contractual, las ofertas de prácticas que se consideren oportunas, especificando el número de puestos que se ofrecen, el destino dentro de los centros del ámbito de gestión de la Consejería, la duración de las mismas, los requisitos de formación exigidos y las características de las prácticas.
2. Facilitar al estudiante las herramientas necesarias para realizar el trabajo encomendado.
3. Nombrar el tutor responsable del programa de formación del estudiante y de las relaciones con el tutor académico nombrado por la Escuela Superior. La principal misión del tutor consistirá en supervisar el desempeño del estudiante, en base al Proyecto formativo establecido por la Escuela Superior.
4. Emitir un informe final de las prácticas realizadas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.

Cuarta. *Difusión.*

La Escuela Superior y el Ministerio se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Quinta. *Protección de datos y transparencia.*

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sexta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad (dos miembros serán designados por la Consejería y dos por la Escuela Superior).

Dicha comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio y de promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.

Se reunirá por videoconferencia o de manera presencial con una periodicidad anual y, además, siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

La comisión de seguimiento, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Vigencia del convenio.*

La duración del presente convenio será de cuatro (4) años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción. Este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Modificación y extinción del convenio.*

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento, siempre que fuera posible, a aquellos trámites de certificación, y demás administrativos y académicos, de repercusión directa al alumnado.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Escuela Superior se encontrase realizando prácticas en el ámbito de la Consejería, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

Novena. *Naturaleza y resolución de controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ministerio y la Escuela Superior se comprometen a resolver de común acuerdo las eventuales discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. *Interpretación lingüística.*

Con independencia del trabajo realizado para que el presente convenio tenga un lenguaje inclusivo lo más amplio posible, en los casos en los que no se ha podido mantener el criterio y se han utilizado sustantivos de género gramatical masculino para

referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento a fecha de la firma digital, tomándose como referencia a efectos de fecha del convenio la fecha de la última de las firmas.—Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la Ministra, P. D. (Orden Orden EFD/335/2025, de 3 de abril), el Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes, Santiago Antonio Roura Gómez, P. D. F. (artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), el Consejero de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, Pedro Martínez Ruano.—Por la Haute École Lucía de Brouckère, el Director-Presidente, Renaud Lorian.

ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
y la Haute École Lucía de Brouckère, para la realización de prácticas académicas
y de formación de alumnado en el ámbito de la Consejería de Educación
de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo**

N.º de proyecto formativo:

Firmado el día [XXX] y con número de convenio [XXX] para alumnado de la Escuela Superior Haute École Lucía de Brouckère,

El/la estudiante
con NIF
del centro docente
que cursa de
Realizará una práctica de la modalidad de
correspondiente a la asignatura o convocatoria
en
con CIF representada por
con NIF que ocupa el cargo de
La práctica se realizará en
localizado
desde la fecha de inicio hasta la fecha de fin
con un total de horas/ Créditos ECTS/..... días
con el siguiente horario

El/la tutor(a) académico de la Escuela Superior de
será

con NIF teléfono y e-mail
que ocupa el cargo de
en el departamento

El/la tutor(a) en será
con NIF teléfono y e-mail
adscrito al departamento

Proyecto formativo/Detalle de las prácticas

OBJETIVOS (Descripción de los objetivos educativos de las prácticas):

ACTIVIDADES (Descripción de las tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

COMPETENCIAS (Descripción de las competencias específicas y transversales):

PERFIL PROFESIONAL (Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

En, a de de 202.....

El/La director/a:

El/La estudiante:

**El/La tutor/a académico/a
de la Haute École Lucía de
Brouckère:**

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre la Haute École Lucía de Brouckère y la citada Institución, a fin de completar la formación del estudiante, ateniéndose a la legislación vigente.

Rescisión anticipada de las prácticas: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.